

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

Ángel Custodio Virrueta García, diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hans Kelsen concebía a la Constitución como suprema por ser esta la que fundaba a todo el sistema jurídico. La norma suprema es la que establece cómo se deben crear todas las normas jurídicas del sistema. Para que estas puedan ser vigentes y válidas, deben contener otro requisito también previsto por la Constitución: señalar cuál es el órgano competente para expedirlas¹.

¹ MARCOS FRANCISCO DEL ROSARIO-RODRÍGUEZ, LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: NATURALEZA Y ALCANCES, recuperado el 28 de junio de 2020 de:
dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1950/2506

Desde un punto de vista formal, la Constitución será una norma jerárquicamente superior al tener en la escala normativa la posición más alta, evitando con ello que otra norma jurídica pudiera contradecirla.

Los Estados adoptan la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio.

Sin embargo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su ARTICULO 117. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2014) señala que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y **tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección**. Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

Por otra parte en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 18. Establece que Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, **el primer día de enero del año inmediato siguiente a su elección**.

Como puede apreciarse existe una contradicción entre ambas normas jurídicas, en las fechas que deben de tomar posesión del cargo los Ayuntamientos electos, ya que por un lado la Constitución del Estado señala que debe de **ser el día primero del mes de septiembre del año de su elección**, y en otro sentido la Ley Orgánica Municipal del estado establece una fecha distinta **siendo el primer día de enero del año inmediato siguiente a su elección**.

Por lo que con la presente Iniciativa propongo que se homologue la fecha a la norma Suprema de nuestro Estado para que no existan antinomias, reformando el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 18. Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 27 de junio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E.

Morelia, Michoacán, a 27 de junio de 2020

Oficio: DACVG/09/20

Ángel Custodio Virrueta García, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted iniciativa donde **se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**. Con la finalidad de que, por su conducto, sea entregado a quien corresponda para que se inserte en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno. Sirva mencionar también que la lectura de la exposición de motivos correspondiente estará a mi cargo. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

